



2021/2186(INI)

21.4.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión en 2020 y 2021
[2021/2186(INI)]

Ponente de opinión: Mario Furore

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Expresa su preocupación por el número de peticiones en las que se exponen casos de discriminación, y especialmente discriminación contra las personas con discapacidad, violaciones de sus derechos laborales y sociales y el derecho a un lugar de trabajo accesible y a una vida independiente; destaca, en este contexto, que la discriminación sigue siendo una de las amenazas más graves e inaceptables para los derechos fundamentales y que no tiene cabida en ningún aspecto de la vida; recuerda que la Unión se asienta sobre los principios de diversidad, pluralismo, tolerancia y no discriminación; destaca que la discriminación socava la dignidad humana, las oportunidades vitales, la prosperidad, el bienestar y, a menudo, la seguridad; lamenta que la propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual [COM(2008)0426] (Directiva horizontal contra la discriminación) siga bloqueada en el Consejo, y pide a la Comisión que desbloquee esta situación proponiendo una nueva legislación contra la discriminación, sin rebajar el nivel de las normas existentes, si el Consejo no aprueba el texto en su versión existente desde 2008; pide a los Estados miembros que aborden eficazmente todos los supuestos casos de discriminación y les hagan frente mediante la mejora de sus sistemas jurídicos, y que adopten medidas más sólidas de conformidad con la legislación de la Unión y las normas internacionales en materia de derechos humanos, a fin de garantizar los niveles más elevados de protección; subraya la necesidad de realizar esfuerzos específicos a escala nacional y de la Unión para abordar las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;
2. Celebra que, siguiendo las recomendaciones del Parlamento, la Comisión haya adoptado una ambiciosa Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030; reitera la importancia fundamental de la aplicación de las medidas propuestas y de un mayor desarrollo de las medidas nacionales para garantizar que no se desfavorezca o discrimine a las personas con discapacidad en términos de empleo, educación e inclusión social; considera fundamental reforzar las acciones destinadas a eliminar cualquier obstáculo que impida a las personas con discapacidad tener una participación plena y equitativa en la sociedad, con el fin de defender plenamente sus derechos fundamentales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que todas las medidas para aplicar la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 a escala nacional y de la Unión cumplan plenamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
3. Pide a los Estados miembros que garanticen la aplicación práctica efectiva de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, que aplica el principio de igualdad de trato entre personas independientemente de su origen racial o étnico (la Directiva sobre igualdad racial) y que velen por la aplicación efectiva de la Decisión Marco del Consejo 2008/913/JAI relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal (Decisión Marco sobre el racismo y la

xenofobia) con el fin de combatir la afrofobia, el odio racial contra la población romaní, el antisemitismo y la islamofobia persistentes; señala que los Estados miembros deben revisar sus estrategias nacionales de integración o avanzar en ellas a fin de asegurar que se capacita a todas las personas, con independencia de su raza, origen étnico, religión, género u otra condición, para participar activamente en la vida social, económica, política y cultural; critica enérgicamente que algunos Estados miembros no hayan transpuesto plena y correctamente a la legislación nacional la Decisión Marco del sobre racismo y xenofobia; lamenta que las disposiciones de la Directiva sobre igualdad racial sigan sin aplicarse correctamente en todos los Estados miembros;

4. Lamenta que todavía haya una aplicación insuficiente de los derechos fundamentales de la mujer en Europa; expresa su profunda preocupación por el aumento de las tendencias reaccionarias contra las mujeres; reitera su firme posición en lo que respecta a garantizar la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres, incluidos los derechos en materia de salud sexual y reproductiva; expresa su preocupación por el número de peticiones en las que se exponen casos de discriminación por razón de género, y en particular en relación con medidas que afectan a los derechos de las mujeres, como el derecho al aborto y la violencia contra las mujeres y las niñas; insta a la Comisión que adopte urgentemente nuevas medidas para proteger los derechos de las mujeres y, en particular, que aplique el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) a escala europea, mediante una legislación adecuada; invita a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen el Convenio sin más dilación; lamenta el hecho de que, durante la pandemia de COVID-19, los casos de violencia contra las mujeres y las niñas y otras formas de violencia de género hayan aumentado de forma alarmante; expresa su profunda preocupación por los actos jurídicos adoptados en algunos Estados miembros que debilitan los derechos de las mujeres y la igualdad de género; acoge con satisfacción la propuesta de Directiva de la Comisión sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y pide que se mejore para que cubra adecuadamente todas las formas de violencia de género; reitera su llamamiento a la Comisión para que incluya la violencia de género en la lista de delitos de la Unión;
5. Destaca la importancia del interés superior del menor, en particular en los litigios familiares transfronterizos; insiste en la importancia de una estrecha cooperación y una comunicación eficaz entre las distintas autoridades nacionales y locales que participan en los procedimientos de custodia de menores; pide a los Estados miembros que adopten sistemas de seguimiento y evaluación no discriminatorios para los casos relacionados con la infancia, que garanticen el pleno respeto de los derechos fundamentales del menor, en particular el principio del interés superior del menor; pide a los Estados miembros que respeten el derecho de los niños de ver a sus padres a pesar las medidas restrictivas adoptadas por los Estados miembros en circunstancias excepcionales, como la pandemia de COVID-19, siempre que ello no ponga en peligro la seguridad ni la salud de los niños;
6. Señala que la Unión y sus Estados miembros deben luchar de manera efectiva contra el trato violento o discriminatorio y las reacciones contra la escolarización y la participación de los niños procedentes de minorías, en particular los niños migrantes, refugiados y romaníes, mediante la aplicación de la ley y la promoción de la

comprensión mutua y la cohesión social; insta a los Estados miembros a que en los planes de estudios escolares estándar se aborden de forma estructural el respeto de la diversidad, la comprensión intercultural y los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños;

7. Considera que las personas LGBTIQ se enfrentan a algunos de los mayores retos en lo que respecta a los derechos fundamentales y, en particular, al derecho a la no discriminación; está profundamente preocupada por los resultados de la encuesta de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la experiencia de los derechos humanos y fundamentales de las personas LGBTIQ, que indican que ha avanzado «poco o nada» en los últimos años; lamenta las diferencias significativas que hay entre los Estados miembros en relación con estos asuntos; hace hincapié en que el derecho de una persona a la autodeterminación de su sexo, orientación sexual o identidad de género es inviolable; lamenta que el Derecho de la Unión proteja a las personas LGBTIQ de la discriminación por motivos de orientación sexual solo en el ámbito laboral; destaca que, a pesar de los progresos realizados en los últimos años en relación con la aceptación de las personas LGBTIQ, la situación de estas personas en la Unión todavía sigue siendo crítica, ya que aún son objeto de numerosas discriminaciones en todos los ámbitos de la vida, lo que las convierte en personas vulnerables a ataques verbales y físicos que siguen siendo en gran medida invisibles por temor a consecuencias negativas; manifiesta su profunda preocupación por el retroceso en lo que respecta a las actitudes hacia las personas LGBTIQ y a sus derechos, así como por el marcado aumento del discurso de incitación al odio, a menudo por parte de figuras públicas; condena firmemente la retórica contra la comunidad LGBTIQ y la proclamación de «zonas sin LGBT» o «zonas sin ideología LGBT»;
8. Expresa su preocupación por el hecho de que el Mapa Rainbow Europe de 2021, la herramienta de evaluación anual de ILGA-Europe (la región europea de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex), destacara el estancamiento casi total de los derechos humanos de las personas LGBTIQ, en particular en lo que respecta a su reconocimiento en la legislación en materia de familia de toda Europa; lamenta la discriminación que siguen sufriendo las familias arco iris y sus hijos en la Unión, que incluye la privación de sus derechos por motivos de orientación sexual, identidad de género, las características sexuales de los padres o parejas al ejercer su derecho fundamental a la libre circulación dentro de la Unión; acoge favorablemente la sentencia histórica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto *Coman* en junio de 2018, que aclaró que el término «cónyuge» en el sentido de las disposiciones del Derecho de la Unión sobre libertad de residencia para los ciudadanos de la Unión y sus familias incluye cónyuges del mismo sexo; insta a los Estados miembros de la Unión que no reconocen los matrimonios o las parejas del mismo sexo a que modifiquen sus legislaciones nacionales con vistas a proporcionar un marco jurídico que garantice que la sentencia del TJUE se aplica adecuadamente; insta a la Comisión a que proponga sin dilación una nueva legislación de la Unión sobre el reconocimiento mutuo de la parentalidad;
9. Cree firmemente que la Comisión debe mejorar su enfoque general para defender los derechos fundamentales de los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes; hace hincapié en que son uno de los grupos más vulnerables de la sociedad y que deben satisfacerse sus necesidades básicas; lamenta profundamente que las devoluciones

forzosas por cualquier medio se hayan convertido en la norma en varios Estados miembros; reitera la necesidad urgente de construir una política de asilo justa, eficaz y humana en la Unión, e insta a la Comisión a que intensifique sus esfuerzos en este sentido;

10. Pide a la Comisión que vele por que se garantice un sistema de acogida y alojamiento digno para los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo, respetando así el principio de respeto de la dignidad humana y el pleno respeto de sus derechos fundamentales; pide a los Estados miembros y a la Comisión que cooperen para garantizar una protección suficiente de los derechos fundamentales de los solicitantes de asilo;
11. Expresa su profunda preocupación por el conjunto de medidas temporales adoptadas por la Comisión para hacer frente a la situación de emergencia en la frontera exterior de la Unión con Bielorrusia, que apoya implícitamente la práctica actual de las devoluciones forzosas en las fronteras de la Unión, lo que deja a los solicitantes de asilo sin acceso a protección;
12. Observa con preocupación que las desigualdades persistentes y la falta de políticas eficaces para proporcionar infraestructuras y servicios básicos han ampliado la brecha entre las comunidades romaníes y la población en general, en particular en la educación, y han provocado un deterioro de las condiciones para la población romaní en ámbitos cruciales como el empleo, la asistencia sanitaria y la vivienda; lamenta que el primer Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Integración de los Gitanos haya conseguido escasos avances en general; pide a la Comisión y a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para garantizar una igualdad, inclusión y participación plenas de la población romaní tanto a escala nacional como de la Unión;
13. Destaca que es necesario avanzar más en la protección de los derechos fundamentales de los refugiados, especialmente teniendo en cuenta la evolución de los movimientos migratorios; insta, en este contexto, a la Comisión a que desarrolle nuevos enfoques que garanticen el respeto de los derechos fundamentales;
14. Insta a la Comisión a que, a la luz del aumento del número de casos de discriminación por diversos motivos, en particular por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, garantice el respeto y el cumplimiento de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»), mediante la utilización de todos los instrumentos jurídicos previstos; pide a la Comisión y a la Agencia de los Derechos Fundamentales que colaboren para sensibilizar sobre este problema a fin de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Unión;
15. Considera que debe prestarse especial atención al principio de no discriminación consagrado en el artículo 21 de la Carta, y subraya que esta disposición debe respetarse debidamente; pide, por tanto, a la Comisión que siga desarrollando un mecanismo riguroso para evaluar periódicamente la situación de los derechos fundamentales y, en particular, el derecho a la no discriminación, ya que es uno de los derechos que se vulneran con más frecuencia;
16. Pide que se aplique plenamente la legislación y que se adopten sanciones más estrictas frente a cualquier discriminación por motivos de raza, origen étnico o social, religión o

creencia, pertenencia a una minoría nacional, discapacidad, edad, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, características sexuales, situación residencial o salud;

17. Hace hincapié en que la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto graves deficiencias en la capacidad y la preparación de los sistemas de asistencia sanitaria, educación, empleo y protección social de los Estados miembros; cree firmemente que los Estados miembros deben mejorar en gran medida sus sistemas de asistencia sanitaria, bienestar social y asistencia social para garantizar que apoyen plenamente a toda la población, y en particular a los más vulnerables, incluso en períodos de crisis, de forma que se protejan adecuadamente los derechos sanitarios, económicos y sociales de todos; toma nota del creciente número de peticiones en materia de salud, relacionadas, entre otras cosas, con la propagación de la pandemia de COVID-19 durante los dos últimos años, que repercute en el acceso a la atención sanitaria, especialmente para los pacientes con enfermedades crónicas; subraya el elevado nivel de comorbilidades relacionadas con la COVID-19 entre los pacientes crónicos; recuerda la situación crítica de los pacientes con enfermedades raras en muchos Estados miembros, en particular los pacientes con encefalomielitis miálgica / síndrome de fatiga crónica (EM/SFC), que no reciben diagnóstico, tratamiento adecuado y atención médica;
18. Hace hincapié en que las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19 adoptadas por muchos de los Estados miembros han interferido en los derechos y libertades garantizados por el ordenamiento jurídico de la Unión, como la libertad de circulación de las personas, incluidos los viajes y los desplazamientos por motivos de trabajo y de estudio dentro de la Unión e intranacionales, especialmente en las fases tempranas de la pandemia de COVID-19 para miles de trabajadores móviles, incluidos los trabajadores transfronterizos y de temporada en toda la Unión, la libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad y a la protección de datos, especialmente en relación con la salud pública y las medidas adoptadas para protegerla; subraya que las medidas adoptadas para contener la pandemia deben fundamentarse en un enfoque basado en los derechos humanos y en la ley, ser necesarias, temporales y proporcionadas y garantizar el pleno cumplimiento de las normas y principios de la Carta;
19. Señala que las restricciones impuestas para hacer frente a la pandemia también han obstaculizado el trabajo de la sociedad civil; destaca que las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel importante a la hora de ayudar a las víctimas de violaciones de los derechos fundamentales, así como en la sensibilización y la prevención; pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten apoyo a la sociedad civil y adopten medidas que faciliten su labor;
20. Subraya que una emergencia no debe servir de excusa para eludir los principios democráticos del proceso legislativo; pide a los Estados miembros que velen por que todas las medidas excepcionales adoptadas en las situaciones de emergencia sean transparentes e impliquen a los interesados, y por que todas las medidas de emergencia sean necesarias, estrictamente proporcionadas y solo se apliquen durante el tiempo necesario; pide a la Comisión que continúe la supervisión y la evaluación de las medidas de emergencia adoptadas para hacer frente a la pandemia a la luz de los valores fundacionales de la Unión establecidos en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea,

incluidos los derechos fundamentales, el Estado de Derecho y la democracia; considera que la Comisión debe informar al público de forma completa y transparente de los resultados de todas sus evaluaciones de las medidas de emergencia adoptadas por los Estados miembros durante la pandemia;

21. Observa con pesar el elevado número de peticiones relativas a medidas de cuarentena de emergencia adoptadas por varios Estados miembros como consecuencia de la pandemia y que pueden haber restringido los derechos y libertades de los ciudadanos, como la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación, y la libertad de circulación y de residencia; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que aborden eficazmente la discriminación relacionada con la COVID-19, la incitación al odio y el racismo contra grupos étnicos minoritarios, migrantes y refugiados o personas de origen migrante;
22. Reitera que todas las personas tienen derecho a la educación, consagrado en el artículo 14 de la Carta, y subraya que este derecho debe garantizarse en cualquier circunstancia y para todos los niños, incluidos los procedentes de grupos vulnerables y desfavorecidos; manifiesta su preocupación por el impacto que el cierre de escuelas durante la pandemia de COVID-19 podría tener en la salud mental de los niños y en su futuro; pide a los Estados miembros que garanticen una educación equitativa y de calidad para todos los niños, incluso en tiempos de crisis como la pandemia; anima a los Estados miembros a intercambiar las mejores prácticas a este respecto;
23. Destaca que, debido a las medidas de emergencia adoptadas en muchos Estados miembros, se limitaron las consultas presenciales con médicos y el acceso presencial a los servicios sanitarios, incluidos los hospitales; se aplazaron con frecuencia los tratamientos médicos no urgentes, incluidas las intervenciones quirúrgicas; y el número de pacientes de cáncer hospitalizados sufrió una caída pronunciada; pide a los Estados miembros que respeten el derecho a la asistencia sanitaria de todas las personas;
24. Destaca que el cierre de los centros educativos en todos los Estados miembros ha dado lugar a un cambio sin precedentes a favor del aprendizaje en línea, a pesar de que los sistemas educativos carecían de la infraestructura digital, de que menos del 40 % de los educadores estaban preparados para utilizar tecnologías digitales en la enseñanza¹ y de que muchos hogares de bajos ingresos no tenían acceso a ordenadores; pide a los Estados miembros que respeten el derecho a la educación y que no discriminen a los niños procedentes de hogares de bajos ingresos;
25. Destaca que las medidas restrictivas en los Estados miembros también afectaron a las actividades de los tribunales y del sistema judicial;
26. Llama la atención sobre las peticiones relacionadas con la pandemia en las que se critican las restricciones de viaje, especialmente para las parejas que viven en distintos

¹ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *TALIS 2018 results* (Resultados TALIS 2018), OECD Publishing, París, 2019. La encuesta principal [International Standard Classification of Education level 2 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, nivel 2)] se llevó a cabo en treinta y un países de la OCDE, incluidos veintidós Estados miembros de la Unión (Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Portugal, Rumanía y Suecia).

países, así como las que plantean cuestiones relativas a la falta de una protección adecuada en el ámbito laboral para los trabajadores en situaciones vulnerables y a los problemas para obtener el certificado COVID digital de la UE a los que se enfrentan las personas que se recuperan de una infección por COVID-19; destaca la importancia de abordar y resolver oportunamente todos los casos de incumplimiento del Derecho de la Unión puntualmente, mediante la garantía de la aplicación de los niveles más elevados de salud y seguridad en todos los ámbitos laborales, así como de la vida privada y familiar;

27. Señala las numerosas peticiones recibidas en las que se denuncian delitos medioambientales, incluidas las que tienen implicaciones transfronterizas, relacionados, entre otros, con la tala ilegal, el tráfico y el vertido ilícitos de residuos, el tráfico y la destrucción de especies silvestres, que provocan el empeoramiento de las condiciones de biodiversidad y el aumento de los niveles de deforestación, suelo, agua y contaminación del aire; destaca la urgente necesidad de reforzar el actual marco jurídico de la Unión, que está viciado por limitaciones y deficiencias significativas, con el fin de garantizar los niveles más elevados de protección de la salud de los ciudadanos y del medio ambiente;
28. Hace hincapié en el preámbulo del Convenio de Aarhus sobre el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado que garantice su salud y bienestar y en el artículo 37 de la Carta, que establece que debe integrarse en las políticas de la Unión un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de la calidad del medio ambiente; toma nota del importante aumento del número de peticiones medioambientales y hace hincapié en la urgente necesidad de incluir las preocupaciones medioambientales pertinentes en el proceso de toma de decisiones de todas las políticas; recuerda su resolución titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas²» que considera que el derecho a un medio ambiente saludable debe reconocerse en la Carta y pide que se tomen medidas a este respecto; señala que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos solo prevé la protección indirecta del derecho a un medio ambiente saludable sancionando únicamente las violaciones del medio ambiente que, al mismo tiempo, den lugar a una violación de otros derechos humanos ya reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos; pide que el valor intrínseco de la naturaleza y los ecosistemas a la luz de la interrelación entre las sociedades humanas y la naturaleza se reconozca en el Convenio y que se consagre el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, tal como pidió la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su recomendación de septiembre de 2021; toma nota de las preocupaciones de los ciudadanos de la Unión, expresadas en peticiones al Parlamento, sobre las perturbaciones y el deterioro del medio ambiente, y de sus reivindicaciones sobre el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente;
29. Reitera que el Estado de Derecho, la libertad de los medios de comunicación y la lucha eficaz contra la corrupción constituyen la base de nuestras sociedades y son nuestros valores fundamentales; destaca que, no obstante, los casos de violación de los principios de Estado de Derecho y libertad de los medios de comunicación, así como la

² Textos Aprobados, P9_TA(2021)0277.

propagación de la corrupción resultante, siguen persistiendo en la Unión e incluso están aumentando durante la pandemia;

30. Expresa su preocupación por la amenaza que las diferentes formas de propaganda y desinformación, en particular la propaganda antivacunas, representan para la vida y la salud de las personas, para la libertad de expresión y de opinión y para la independencia de los medios de comunicación, así como por los efectos negativos que pueden tener para la calidad del debate político y la participación de los ciudadanos en sociedades democráticas; pide a la Comisión que promueva el refuerzo de la alfabetización mediática e invierta en ello, que respalde activamente el periodismo de calidad y que fomente la protección de datos y cree un ecosistema en línea más transparente, al tiempo que salvaguarda la libertad de los medios de comunicación y el pluralismo;
31. Expresa su inquietud por los ataques en curso contra la independencia del poder judicial en algunos Estados miembros de la Unión; manifiesta su profunda preocupación por los acontecimientos negativos que tuvieron lugar tanto en Hungría como en Polonia; se muestra preocupada por la falta de progresos en los procedimientos en virtud del artículo 7 en el Consejo;
32. Lamenta, una vez más, la limitación efectiva del ámbito de aplicación de la Carta debido a la interpretación restrictiva de su artículo 51; recuerda que las expectativas de los ciudadanos van más allá de la aplicación estricta de la Carta y que el objetivo debe ser que los derechos fundamentales sean lo más efectivos posible; reitera su petición de que se estudie la posibilidad de ampliar la interpretación del artículo 51 más allá del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión o suprimirlo por completo, tal como se ha indicado en resoluciones anteriores³; hace hincapié en que los Parlamentos nacionales son fundamentales para promover y proteger los derechos de la Carta en sus territorios; anima a los Estados miembros a que respeten plenamente los principios de la Carta en la elaboración de su legislación y a que velen por que sus legislaciones nacionales respeten las normas más estrictas de protección de los derechos fundamentales; considera que la cooperación interparlamentaria en cuestiones relacionadas con la aplicación de la Carta entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales puede mejorar su cumplimiento;
33. Subraya que el empleo de la Carta en las salas de vistas puede hacerla pertinente para la vida de las personas; lamenta que el conocimiento de la Carta entre los profesionales de la Justicia nacionales siga siendo bajo⁴, lo que puede contribuir a una aplicación incorrecta de los derechos fundamentales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aumenten la formación sobre la Carta para los profesionales de la Justicia;
34. Recuerda que la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos de carácter personal debe ser un derecho fundamental; advierte de que, si bien el Reglamento General de Protección de Datos ofrece vías para que las personas protejan sus datos personales y, por extensión, su privacidad, se producen violaciones de datos

³ Resolución, de 27 de febrero de 2014, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión (2012) (DO C 285 de 29.8.2017, p. 112).

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia para reforzar la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en la UE» [COM(2020)0711].

que dan lugar a una vulneración de su confidencialidad, disponibilidad e integridad, y ponen en riesgo o en alto riesgo los derechos y libertades de las personas; insta a la Comisión y al Supervisor Europeo de Protección de Datos a que prosigan sus esfuerzos para supervisar la aplicación de las medidas técnicas y organizativas adecuadas por parte de las entidades responsables para evitar violaciones protección de datos;

35. Recuerda que la libertad de expresión, de opinión y de recibir y transmitir información e ideas es un derecho fundamental; manifiesta su preocupación por la creación, difusión y amplificación de información falsa o manipulada utilizando tecnologías digitales con fines políticos, ideológicos o comerciales; señala que estas acciones producen efectos perturbadores inmediatos en nuestras sociedades y pueden tener graves consecuencias para la democracia y los derechos humanos; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que pongan en marcha iniciativas que pidan respuestas multidimensionales y multilaterales para contrarrestar la desinformación, mediante el refuerzo del papel de unos medios de comunicación libres, independientes y diversos, la inversión en alfabetización mediática y digital, el empoderamiento de las personas y el restablecimiento de la confianza de los ciudadanos;
36. Muestra su preocupación por que las víctimas de delitos de odio no denuncien tales actos debido a la ausencia de una protección adecuada y a la incapacidad de las autoridades para investigar adecuadamente dichos casos y conseguir condenas por los delitos de odio en los Estados miembros; pide al Consejo que proceda a la evaluación de la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo sobre los delitos de odio y la incitación al odio y que notifique oficialmente y sin demora al Parlamento su decisión unánime;
37. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de una Declaración Europea interinstitucional sobre los Derechos y Principios digitales como punto de referencia para orientar la transformación digital europea y el papel pionero de Europa en las políticas digitales; recuerda que la Carta se remonta a una época en la que no se contemplaba la economía digital como se hace hoy en día; considera por tanto, que los esfuerzos por proteger a nuestros ciudadanos en el ámbito digital se han dispersado en una multitud de propuestas, resoluciones y actos legislativos; pide una Carta Europea de Derechos Digitales que proteja los derechos de la Unión en la era digital y reconozca, entre otras cosas, el acceso a internet como un derecho humano;
38. Destaca que los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho son valores que se refuerzan mutuamente y que, cuando se socavan, pueden suponer una amenaza sistémica para la Unión; considera que el proceso deliberado de retroceso del Estado de Derecho en Polonia y Hungría está socavando gravemente la capacidad de los ciudadanos para el ejercer plenamente los derechos fundamentales establecidos en la Carta; expresa su preocupación por el aumento del número de violaciones del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales en otros Estados miembros;
39. Se muestra extremadamente alarmada por el uso de tecnología de vigilancia para socavar los derechos humanos, como han puesto de manifiesto las recientes revelaciones sobre el escándalo del programa Pegasus del grupo NSO, que confirman el espionaje de defensores de los derechos humanos y periodistas, entre otros; destaca la importancia capital de adoptar normas nacionales e internacionales más eficaces en este

ámbito, a fin de garantizar la plena protección y seguridad de las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y otras personas afectadas por la cibervigilancia y las injerencias.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	21.4.2022
Resultado de la votación final	+ : 25 - : 4 0 : 4
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Alviina Alametsä, Andris Ameriks, Marc Angel, Margrete Auken, Alexander Bernhuber, Markus Buchheit, Ryszard Czarnecki, Francesca Donato, Eleonora Evi, Agnès Evren, Gheorghe Falcă, Emmanouil Fragkos, Gianna Gancia, Ibán García Del Blanco, Alexis Georgoulis, Vlad Gheorghe, Peter Jahr, Radan Kanev, Stelios Kypouropoulos, Cristina Maestre Martín De Almagro, Dolors Montserrat, Emil Radev, Sira Rego, Frédérique Ries, Alfred Sant, Massimiliano Smeriglio, Yana Toom, Loránt Vincze, Michal Wiezik, Kosma Złotowski
Suplentes presentes en la votación final	Mario Furore, Maite Pagazaurtundúa

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

25	+
NI	Mario Furore
PPE	Alexander Bernhuber, Agnès Evren, Gheorghe Falcă, Peter Jahr, Stelios Kypouropoulos, Dolors Montserrat, Emil Radev
Renew	Vlad Gheorghe, Maite Pagazaurtundúa, Frédérique Ries, Yana Toom, Michal Wiezik
S&D	Alex Agius Saliba, Andris Ameriks, Marc Angel, Ibán García Del Blanco, Cristina Maestre Martín De Almagro, Alfred Sant, Massimiliano Smeriglio
The Left	Alexis Georgoulis, Sira Rego
Verts/ALE	Alviina Alametsä, Margrete Auken, Eleonora Evi

4	-
ECR	Ryszard Czarnecki, Emmanouil Fragkos, Kosma Złotowski
NI	Francesca Donato

4	0
ID	Markus Buchheit, Gianna Gancia
PPE	Radan Kanev, Loránt Vincze

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones